

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**

SALA CIVIL-FAMILIA

Bogotá, D.C., abril cinco de dos mil veintidós.

Clase de Proceso	: Unión Marital de Hecho.
Radicación	: 25754-31-10-001-2018-00664-01.
Aprobado	: Sala 10 de marzo 31 de 2022

Se decide la solicitud de corrección de la sentencia proferida el día 5 de marzo de 2021, que eleva el apoderado del extremo demandante.

ANTECEDENTES

1. En fallo emitido por el juzgado de familia de Soacha el 13 de agosto de 2020 se declaró la existencia de la unión marital y sociedad patrimonial entre el demandante Luis Orlando Malagón Alba y Adrienne Caballero Carvajal, decisión que apelada fue confirmada por este Tribunal y Sala a través de la sentencia proferida el 5 de marzo de 2021.

2. Acude ahora el apoderado actor solicitando corregir el nombre del demandante, en razón a que *“por un error involuntario del juzgado de familia del circuito de Soacha Cundinamarca, en el acta de agosto 13 de 2020, se citó como nombre del accionante a Luis Orlando Malagón Alba siendo el verdadero Luis Malagón Alba”*, hecho que a su vez, *“indujo en error, a la Honorable Sala de Familia del Tribunal, a referir el nombre equivocado de Luis Orlando Malagón Alba en su fallo -sentencia- de marzo 5 de 2021”*.

Añade, que el yerro solo fue advertido *“cuando se pretendió liquidar la sociedad”*, por tanto, esta misma petición se elevó ante el juez de primera instancia quien procedió a subsanarlo mediante auto de septiembre 6 de 2021, dejando claro que el nombre de la parte demandante corresponde a Luis Malagón Alba.

CONSIDERACIONES.

1. A términos del artículo 286 del Código General del Proceso, cuando una providencia consigne errores aritméticos, por omisión, cambio o alteración de palabras, es susceptible de ser corregida y la misma normativa admite tal corrección en cualquier tiempo e indiscriminadamente, *“de oficio o a solicitud de parte”*, siempre que estén contenidas *“en la parte resolutive o influyan en ella”*.

En el asunto, previo a resolver la petición, dado que la providencia acusada se profirió por esta Corporación desde hace más de un año, se solicitó al juzgado de instancia en préstamo el expediente y una vez revisado, se constató que en verdad se incurrió en error en el nombre de la parte actora y que el mismo ya fue corregido por el a-quo en proveído del 6 de septiembre de 2021.

Por tanto, como quiera que el nombre del demandante corresponde a Luis Malagón Alba y no Luis Orlando Malagón Alba, como se anotó, se procederá a la corrección de la parte resolutive de la sentencia emitida, para que se ajuste a la corrección ya ordenada por el a-quo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

CORREGIR la sentencia proferida por esta Corporación el pasado 5 de marzo de 2021 cuya resolutive quedará así:

CONFIRMAR la sentencia proferida el 13 de agosto de 2020 por el juzgado de familia de Soacha, que declaró la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre el demandante Luis Malagón Alba y Adrienne Caballero Carvajal, desde el mes de junio de 1998 hasta el 31 de octubre de 2017, de la sociedad patrimonial entre aquellos por el mismo lapso de tiempo, la declaró disuelta y en estado de liquidación.

Sin condena en costas, en razón a que la apelante le fue otorgado el amparo de pobreza.

Notifíquese,

Los magistrados.



JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS



JAIME LONDONO SALAZAR



GERMÁN OCTAVIO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ